

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOG núm 95 de 18.05.2023

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

GIPUZKOA. AYUDAS DIRECTAS. Orden Foral 188/2023, de 2 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes.

[\[pág. 3\]](#)

Actualidad del Senado



VIVIENDA. En el Pleno del Senado del 17 de mayo se ha aprobado el Proyecto de Ley de derecho a la vivienda.

La norma ha sido aprobada por 134 votos a favor, 117 en contra y una abstención, por lo que ha sido aprobada definitivamente por las Cortes Generales **y será publicada en el Boletín Oficial del Estado para su entrada en vigor.**

[\[pág. 4\]](#)

Actualidad web AEAT



IS. Se publica en la web de la AEAT las “Novedades del INFORMA publicadas en el mes de abril de 2023”.

[\[pág. 8\]](#)

Consultas de interés



IRPF. Consultas Vinculantes publicadas de Enero a Marzo de 2023 referente a “ATRASOS”

[\[pág. 9\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



IRPF. EXENCIÓN POR REINVERSIÓN VIVIENDA HABITUAL. DIVORCIADOS O SEPARADOS. El Tribunal Supremo, en una nota publicada en su web el 17 de mayo de 2023, fija jurisprudencia en la interpretación de los requisitos para disfrutar de la **exención por reinversión en vivienda habitual en caso de cónyuges separados o divorciados.**

La sentencia no ha sido publicada pero sí nota explicativa de la misma. Esta sentencia es importante, no sólo para futuras reinversiones en vivienda habitual en el caso de separaciones o divorcios, sino porque **permite rectificar las declaraciones de los últimos 4 años para solicitar** la exención de la ganancia patrimonial de los contribuyentes divorciados.

[\[pág. 11\]](#)

Actualidad Comisión Europea



ADUANAS. REFORMA ADUANERA. Reforma aduanera de la UE: una visión basada en datos para una unión aduanera más simple, más inteligente y más segura.

[\[pág. 12\]](#)

Boletines Oficiales

BOG núm 95 de 18.05.2023

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

GIPUZKOA. AYUDAS DIRECTAS. [Orden Foral 188/2023, de 2 de mayo](#), por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes.

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa <https://egoitza.gipuzkoa.eus/> dirigida al Departamento de Movilidad Ordenación del Territorio, rellenando el formulario electrónico específico disponible a estos efectos.

La solicitud se presentará durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2023.

Actualidad del Senado



VIVIENDA. En el Pleno del Senado del 17 de mayo se ha aprobado el Proyecto de Ley de derecho a la vivienda, **sin modificaciones** respecto al texto remitido por el Congreso.

La norma ha sido aprobada por 134 votos a favor, 117 en contra y una abstención, por lo que ha sido aprobada definitivamente por las Cortes Generales **y será publicada en el Boletín Oficial del Estado para su entrada en vigor.**

Al haber aprobado el Senado la iniciativa legislativa en los mismos términos que lo hizo el Congreso, **la ley queda lista para su publicación en el BOE y su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación**, salvo la disposición final segunda, relativa a incentivos fiscales aplicables en el IRPF a los arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda, que entrará en vigor el **1 de enero del año siguiente.**

Fecha: 17/05/2023
Fuente: web del Senado
Enlace: [Tramitación](#)

Notas de las novedades más importantes:

1.- Zonas tensionadas en el mercado del alquiler: (art. 18)

La declaración de una zona (puede ser un barrio o un municipio) como “zona tensionada” **dependerá de cada Comunidad Autónoma.**

La declaración de zona de mercado residencial tensionado requerirá la **elaboración de una memoria** que lo justifique, a través de datos objetivos fundamentada en el desabastecimiento de vivienda para uso para la población residente, incluyendo las dinámicas de formación de nuevos hogares en condiciones que hagan asequible por producirse una de las circunstancias siguientes:

- Que el coste medio de la hipoteca o del alquiler más los gastos y suministros básicos supere el 30% de la renta media de los hogares
- Que el precio de compra o alquiler de la vivienda haya aumentado al menos 3 puntos por encima del IPC en los 5 años anteriores a la declaración de área tensionada.

Las zonas de mercado tensionado será objeto de **revisión a los 3 años** de entrada en vigor de la Ley.

Antes del 31 de diciembre de 2024 el INE definirá un índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda. (DA 11)

Además, se conformará una **base de datos de contratos de arrendamiento de vivienda (DA 1ª)** a partir de la información contenida en los actuales registros autonómicos de fianzas de las comunidades autónomas, en el Registro de la Propiedad y otras fuentes de información de ámbito estatal, autonómico o local, con el objeto de incrementar la información disponible para el desarrollo del Sistema de índices de referencia del precio del alquiler de vivienda

2.- Definición de gran tenedor: (art. 3)

En el artículo 3 establece las definiciones de “vivienda”, “infravivienda”, “vivienda digna”, “gastos y suministros básicos”, “residencia habitual”, “residencia secundaria”, “sinhogarismo”, y entre ellos regula el “gran tenedor” que será aquellas persona física o jurídica que sea titular de **más de 10 inmuebles urbanos** de uso residencial o una superficie construida de más de **1.500m2 de uso residencial.**



Esta definición **podrá ser particularizada** en la declaración de entornos de **mercado residencial tensionado** hasta aquellos **titulares de cinco o más inmuebles urbanos de uso residencial ubicados en dicho ámbito**, cuando así sea motivado por la comunidad autónoma en la correspondiente memoria justificativa.

Esta ley establece sus definiciones a los efectos de lo dispuesto en la misma, **y en tanto no entren en contradicción con las reguladas por las administraciones competentes en materia de vivienda**, en cuyo caso, y a los efectos de su regulación, **prevalecerán aquéllas**.

3.- Obligación de suministrar información de los grandes tenedores: (art. 19)

Las Administraciones públicas competentes en materia de vivienda podrán exigir a los grandes tenedores de vivienda en las zonas de mercado residencial tensionado declaradas el **cumplimiento de la obligación de colaboración y suministro de información** sobre el uso y destino de las viviendas de su titularidad que se encuentren en tales zonas de mercado residencial tensionado

4.- Contratos vigentes: (DT 4ª)

Los contratos de arrendamiento sometidos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, **celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán rigiéndose por lo establecido en el régimen jurídico que les era de aplicación**. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando las partes lo acuerden y no resulte contrario a las previsiones legales, los contratos preexistentes podrán adaptarse al régimen jurídico establecido en esta Ley.

5.- Actualización anual del alquiler (no se tomará como índice el IPC) (DF 6ª que modifica el art. 46 del RD Ley 6/2022)

Para todo el año 2024:

La persona arrendataria de un contrato de alquiler de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos **cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024**, podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) **En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor**, el incremento de la renta será el que resulte del **nuevo pacto entre las partes**, sin que la variación anual de la renta pueda exceder del **tres por ciento**. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación.



Se entenderá como **gran tenedor a los efectos de este artículo** a la persona física o jurídica que sea titular de **más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial**, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

b) **En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor**, el incremento de la renta será el que resulte del **nuevo pacto entre las partes**. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta a aplicar **no podrá ser superior al tres por ciento**.»

6.- Pago de la renta, obligatorio por medios electrónicos: (DF 1ª. Dos que modifica el art. 17 de la LUA)

El pago se efectuará **a través de medios electrónicos**. Excepcionalmente, cuando alguna de las partes carezca de cuenta bancaria o acceso a medios electrónicos de pago y a solicitud de esta, se podrá efectuar en metálico y en la vivienda arrendada.

7.- Aplicación del índice en los contratos sujetos a la vigente Ley (contratos firmados con la nueva ley vigente) (DF 1ª. Dos que modifica el art. 17 de la LUA)

La nueva ley distingue entre:

- cuando el arrendador sea **gran tenedor de vivienda y en los que el inmueble se ubique en una zona de mercado residencial tensionado** dentro del periodo de vigencia de la declaración de la

referida zona en los términos dispuestos en la referida Ley XX/XXX, de xx de xxxx, por el derecho a la vivienda, **la renta pactada al inicio del nuevo contrato no podrá exceder del límite máximo del precio aplicable conforme al sistema de índices de precios de referencia.**

- **en los demás casos**, la renta pactada en el nuevo contrato **no podrá exceder de la última renta de contrato de alquiler que hubiera estado vigente en los últimos 5 años.** Únicamente podrá incrementarse, en un máximo del 10% sobre la última renta pactada cuando: la vivienda hubiera habido alguna actuación de rehabilitación; mejora en la vivienda; mejora en la accesibilidad; cuando el contrato se firme por 10 años o más

8. Gastos de gestión inmobiliaria y formalización del contrato: (DF 1ª. Dos que modifica el art. 20 de la LAU)
Serán de **cargo del arrendador.**

9. Repercusión de gastos: (DF 1ª. Dos que modifica el art. 17 de la LUA)
En los contratos de arrendamiento de vivienda sujetos a la presente Ley en los que el **inmueble se ubique en una zona de mercado residencial tensionado dentro del periodo de vigencia de la declaración de la referida zona en los términos dispuestos** en la Ley XX/XXX, de xx de xxxx **no pueden fijarse nuevas condiciones que establezcan la repercusión al arrendatario de cuotas o gastos que no estuviesen recogidas en el contrato anterior.**

10. Incentivos fiscales: La Disposición final segunda del Proyecto de Ley de vivienda establece incentivos fiscales aplicables en el IRPF a los arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda:

- **Reducciones por arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda: (modificación del art. 23 de la LIRPF)**

El **rendimiento neto** positivo de los arrendamientos se reducirá:

a) En un 90 por ciento cuando se hubiera formalizado por el mismo arrendador un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en una zona de mercado residencial tensionado, en el que la renta inicial se hubiera **rebajado en más de un 5 por ciento en relación con la última renta del anterior** contrato de arrendamiento de la misma vivienda, una vez aplicada, en su caso, la cláusula de actualización anual del contrato anterior.

b) **En un 70 por ciento** cuando no cumpliéndose los requisitos señalados en la letra a) anterior, se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Que el contribuyente hubiera alquilado por primera vez la vivienda, siempre que ésta se encuentre situada en una zona de mercado residencial tensionado y el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años. Cuando existan varios arrendatarios de una misma vivienda, esta reducción se aplicará sobre la parte del rendimiento neto que proporcionalmente corresponda a los arrendatarios que cumplan los requisitos previstos en esta letra.

2.º Cuando el arrendatario sea una Administración Pública o entidad sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que destine la vivienda al alquiler social con una renta mensual inferior a la establecida en el programa de ayudas al alquiler del plan estatal de vivienda, o al alojamiento de personas en situación de vulnerabilidad económica a que se refiere la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, o cuando la vivienda esté acogida a algún programa público de vivienda o calificación en virtud del cual la Administración competente establezca una limitación en la renta del alquiler.

c) **En un 60 por ciento** cuando, no cumpliéndose los requisitos de las letras anteriores, la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 41 del Reglamento del Impuesto que hubiera finalizado en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento.

Mini Boletín FISCAL diario

d) En un 50 por ciento, en cualquier otro caso.

Los requisitos señalados deberán cumplirse en el momento de celebrar el contrato de arrendamiento, siendo la reducción aplicable mientras se sigan cumpliendo los mismos.

90%	Bajada de la renta en zona tensionada. Cuando se firme un nuevo contrato en una zona de mercado residencial tensionado con una bajada de, al menos, un 5% sobre la renta del contrato anterior.
70%	Alquiler por primera vez de viviendas en áreas tensionadas a jóvenes. En caso de nuevos contratos de arrendamiento a jóvenes de entre 18 y 35 años en dichas áreas.
60%	Vivienda asequible incentivada o protegida. Vivienda arrendada a la administración pública o entidad del tercer sector o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler
60%	Rehabilitación o mejora. En caso de que se hubiesen llevado a cabo obras de rehabilitación en los dos años anteriores.

- **Contratos anteriores:** Los rendimientos netos positivos derivados de contratos de arrendamiento de vivienda que se hubiera celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de vivienda les resultará de aplicación las reducciones de la LIRPF en su **redacción vigente a 31 de diciembre de 2021**. ([nueva disposición transitoria 21](#))

- La disposición final tercera modifica la Ley de Haciendas Locales (modificación del art. 72) respecto al recargo del IBI por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a **dos años**, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

El recargo podrá ser de hasta el **100 por ciento** de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.

Además, los ayuntamientos podrán aumentar el porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado anteriormente en **hasta 50 puntos porcentuales** adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal.

11. Desahucios: (DF 5ª que modifica el art. 150 de la LEC)

Mejora de la regulación del procedimiento de desahucio en situaciones de vulnerabilidad. Se contemplan mejoras en el procedimiento de desahucio que pueda afectar a la vivienda habitual de hogares vulnerables para garantizar una comunicación efectiva y rápida entre el órgano judicial y los servicios sociales a través de un requerimiento para que estos evalúen la situación y, en su caso, atiendan rápidamente a las personas en situación de vulnerabilidad económica y/o social.

Se asegura que los servicios sociales puedan ofrecer soluciones habitacionales a los afectados, evitando situaciones de desamparo como consecuencia del desalojo. Además, se incrementan los plazos de suspensión de los lanzamientos en estas situaciones de vulnerabilidad, de 1 a 2 meses cuando el propietario es persona física y de 3 a 4 cuando es persona jurídica. Además, se introducen en el procedimiento criterios objetivos para definir las situaciones de vulnerabilidad económica.

Actualidad web AEAT



IS. Se publica en la web de la AEAT las “Novedades del INFORMA publicadas en el mes de abril de 2023”.

Fecha: 16/05/2023

Fuente: web de la AEAT

[146492 - RESERVA PARA INVERSIONES EN LAS ILLES BALEARS: FINALIDAD](#)

La Reserva para inversiones en las Illes Balears se crea con la finalidad de que los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes tengan derecho a la **reducción en la base imponible** por las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en las Illes Balears, **destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones**.

[146495 - RESERVA PARA INVERSIONES EN LAS ILLES BALEARS: PLAZO MATERIALIZACIÓN](#)

Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en las Illes Balears **deberán materializarse en el plazo máximo de tres años**.

[146493 - DOTACIONES A LA RESERVA PARA INVERSIONES EN LAS ILLES BALEARS: REQUISITOS](#)

La reducción **se aplicará a las dotaciones que en cada período impositivo se hagan a la Reserva para inversiones hasta el límite del 90 por ciento de la parte de beneficio obtenido en el mismo período que no sea objeto de distribución**, en cuanto proceda de establecimientos situados en las Illes Balears sin que en ningún caso la aplicación de la reducción podrá determinar que la base imponible sea negativa.

[146494 - RESERVA PARA INVERSIONES EN LAS ILLES BALEARS: REQUISITOS FORMALES](#)

La Reserva para inversiones **deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible** en tanto que los bienes en que se materializó deban permanecer en la empresa.

[146491 - RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS: REGULACIÓN](#)

La disposición adicional septuagésima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 introduce el Régimen fiscal especial de las Illes Balears **con efectos para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028**.

[146496 - RESERVA PARA INVERSIONES EN LAS ILLES BALEARS: REQUISITOS MATERIALIZACIÓN](#)

Los elementos patrimoniales en que se materialice la inversión **deberán estar situados o ser recibidos en el archipiélago balear, utilizados en el mismo, estar afectos y ser necesarios para el desarrollo de actividades económicas del contribuyente**, salvo en el caso de los que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio balear.

[146498 - RESERVA PARA INVERSIONES EN LAS ILLES BALEARS: INCOMPATIBILIDAD](#)

La aplicación del beneficio de la reserva para inversiones **será incompatible**, para los mismos bienes y gastos, con las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades reguladas en el capítulo IV del título VI de la LIS.

[146497 - RESERVA PARA INVERSIONES EN LAS ILLES BALEARS: MATERIALIZACIÓN ANTICIPADA](#)

Los contribuyentes **podrán llevar a cabo inversiones anticipadas**, que se considerarán como materialización de la reserva para inversiones que se dote con cargo a beneficios obtenidos en el período impositivo en el que se realiza la inversión o en los tres posteriores, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos en el mismo.

Consultas de interés



IRPF. Consultas Vinculantes publicadas de Enero a Marzo de 2023 referente a “ ATRASOS”

Fecha: 05/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace:

[V0748-23 de 28/03/2023](#)

Tributación de las cantidades percibidas en concepto de pensión de jubilación que abarcan desde el año 2017 a 2021. La percepción de dichos importes ha tenido lugar a consecuencia de la interposición de una denuncia.

La reducción del artículo 18.2 de la Ley del Impuesto resulta operativa respecto a las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares, **cuando vengan reconocidas por sentencia judicial** y abarquen más de dos años.

[V0712-23 de 23/03/2023](#)

Tributación en el IRPF del complemento de maternidad/reducción de brecha de género aplicable a las pensiones contributivas, regulado en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Tanto la pensión de jubilación percibida por el contribuyente que determina el derecho a la percepción de dicho complemento, como el propio complemento de pensión contributiva para la reducción de la brecha de género que percibe el contribuyente, están sujetos a tributación en el impuesto, y, por tanto, a su sistema de retenciones, tanto en lo que se refiere al abono de los atrasos por las diferencias producidas que puedan existir a favor del contribuyente, como en lo que se refiere al abono de su prestación periódica, y **sin que respecto al complemento de pensión contributiva para la reducción de la brecha de género que perciba el contribuyente, resulte de aplicación la exención establecida en el artículo 7.h) de la LIRPF.**

[V0471-23 de 01/02/2023](#)

Imputación temporal en el IRPF de los atrasos del complemento de carrera profesional percibidos por el personal estatutario interino del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).

La imputación temporal de los atrasos del complemento de carrera profesional procederá realizarla al **período impositivo de la resolución administrativa de reconocimiento del grado o nivel de carrera profesional, período en que se produce su exigibilidad.**

[V0294-23 de 15/02/2023](#)

Imputación temporal en el IRPF de la paga única en concepto de atrasos de 2022 del Convenio colectivo del Sector de Transportes de Mercancías, Mudanzas, Guardamuebles y Logística de Zaragoza.

La imputación de los rendimientos objeto de consulta —la paga única no consolidable de 2022, recogida en el apartado B) del artículo 4 del convenio— **procederá realizarla al período impositivo de su exigibilidad, exigibilidad que —a efectos del IRPF— no se produce en 2022 (año que retribuye la paga única y se suscribe el convenio) sino en 2023 con la expresa entrada en vigor del convenio (el 29 de enero de 2023, día siguiente al de su publicación en el BOPZ) que recoge el apartado A) de este mismo artículo 4º.** Criterio que no se ve alterado por el hecho de que el convenio surta efectos económicos a partir del 1 de enero de 2022 ni por el retraso en la publicación del convenio desde su suscripción, retraso que ha llevado la previsión de abono de la paga única el 31 de diciembre de 2022 a un momento posterior con la entrada en vigor del convenio, siendo esa entrada en vigor la que determina la exigibilidad a efectos de la imputación temporal en el IRPF.

Mini Boletín FISCAL diario

[V0184-23 de 07/02/2023](#)

La consultante, licenciado especialista sanitario, comunica que percibió el 30/11/2022 unos atrasos como consecuencia del reconocimiento del nivel II de carrera profesional por resolución de 24 de octubre de 2022 de la Gerencia de Salud de Castilla y León. Aplicación de la reducción por periodo de generación en más de 2 años.

Entendiendo que los efectos económicos del reconocimiento de grado se producen a 1 de enero de 2021 y la resolución administrativa que reconoce el grado profesional corresponde al 24 de octubre de 2022, no resulta aplicable a estos "atrasos" percibidos por la consultante la reducción del 30% a la que se refiere el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto.

[V0049-23 de 16/01/2023](#)

Diferencias retributivas establecidas por sentencia judicial de 2020: posible aplicación de la prescripción.

Los rendimientos del trabajo objeto de consulta procede imputarlos al período impositivo de adquisición de firmeza de la sentencia judicial.

En cuanto a la posible aplicación de la prescripción respecto a alguno de los años a los que corresponden los atrasos, procede contestar negativamente, pues **las reglas de imputación temporal aplicables descartan tal posibilidad al no haber transcurrido el plazo de cuatro años determinante de la prescripción.**

Actualidad del Poder Judicial

PODER
JUDICIAL
ESPAÑA

IRPF. EXENCIÓN POR REINVERSIÓN VIVIENDA HABITUAL. DIVORCIADOS O SEPARADOS.

El Tribunal Supremo, en una nota publicada en su web el 17 de mayo de 2023, fija jurisprudencia en la interpretación de los requisitos para disfrutar de la exención por reinversión en vivienda habitual en caso de cónyuges separados o divorciados.

La sentencia no ha sido publicada pero sí nota explicativa de la misma.

Esta sentencia es importante, no sólo para futuras reinversiones en vivienda habitual en el caso de separaciones o divorcios, sino porque **permite rectificar las declaraciones de los últimos 4 años** para solicitar la exención de la ganancia patrimonial de los contribuyentes divorciados.

Fecha: 17/05/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Nota](#)

(EL 18 DE MAYO DE 2023 TODAVÍA NO ESTÁ PUBLICADA LA SENTENCIA)

La Sala fija una interpretación integradora y garantiza la igualdad de trato de los cónyuges afectados por estas situaciones

La Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha fijado doctrina jurisprudencial sobre uno de los aspectos más controvertidos del derecho a la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **cuando las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de vivienda habitual son reinvertidas en la adquisición de nueva vivienda habitual.**

En los casos en que el cese de la situación de residencia efectiva se haya producido con más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión de la vivienda, la Administración tributaria ha venido interpretando que **no se cumpliría uno de los requisitos** para la exención de las ganancias, el que exige que la vivienda hubiera constituido la residencia efectiva del cónyuge que pretender obtener la exención, bien en la fecha de la transmisión o al menos en cualquier día dentro de los dos años anteriores a la misma. **Esta circunstancia puede no concurrir en cónyuges que debieron abandonar la vivienda habitual familiar por atribución del uso al otro cónyuge.**

En la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Segunda), número 553/2023, de 5 de mayo de 2023, dictada en el recurso de casación 7851/2021, se enjuicia un caso en el que la Agencia Tributaria del Estado **denegó la exención de las ganancias por venta de la vivienda habitual por este motivo, pese a cumplirse el resto de requisitos.**

El Tribunal Supremo declara como criterio jurisprudencial que **“en las situaciones de separación, divorcio o nulidad del matrimonio que hubieren determinado el cese de la ocupación efectiva como vivienda habitual para el cónyuge que ha de abandonar el domicilio habitual por tales causas, el requisito de ocupación efectiva de la vivienda habitual en el momento de la transmisión o en cualquier día de los dos años anteriores a la misma, que exige el apartado 3 del art. 41 bis del RLIRPF [Reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas] se entenderá cumplido cuando tal situación concorra en el cónyuge que permaneció en la misma”.**

Con esta sentencia se fija una jurisprudencia que profundiza en la interpretación integradora del conjunto de requisitos para disfrutar de la exención por reinversión en vivienda habitual, y garantiza la igualdad de trato de los cónyuges afectados por estas situaciones.

Mini Boletín FISCAL diario

Actualidad Comisión Europea



ADUANAS. REFORMA ADUANERA. Reforma aduanera de la UE: una visión basada en datos para una unión aduanera más simple, más inteligente y

más segura.

La reforma **suprime el umbral actual** por el que las mercancías valoradas **en menos de 150 € están exentas de derechos de aduana**, lo que es muy aprovechado por los estafadores. Actualmente, hasta el 65 % de estos paquetes que ingresan a la UE están infravalorados para evitar los aranceles aduaneros de importación.

Fecha: 17/05/2023

Fuente: web de la Comisión Europea

Enlace: [Nota](#)

La Comisión ha presentado hoy propuestas para la reforma más ambiciosa y completa de la Unión Aduanera de la UE desde su establecimiento en 1968.

Las medidas propuestas hoy presentan una visión líder mundial basada en datos para las Aduanas de la UE, que simplificará enormemente los procesos aduaneros para las empresas, especialmente para los comerciantes más confiables. Adoptando la transformación digital, la reforma reducirá los engorrosos procedimientos aduaneros, reemplazando las declaraciones tradicionales con un enfoque más inteligente y basado en datos para la supervisión de importaciones. Al mismo tiempo, las autoridades aduaneras dispondrán de las herramientas y los recursos que necesitan para evaluar adecuadamente y detener las importaciones que plantean riesgos reales para la UE, sus ciudadanos y su economía.

La reforma de hoy responde a las presiones actuales bajo las cuales opera la Aduana de la UE, incluido un gran aumento en los volúmenes comerciales, especialmente en el comercio electrónico, un número de estándares de la UE en rápido crecimiento que deben verificarse en la frontera y realidades y crisis geopolíticas cambiantes. Hará que el marco aduanero se adapte a una era más verde y digital y contribuirá a un mercado único más seguro y competitivo. La reforma simplifica y racionaliza los requisitos de información aduanera para los comerciantes, por ejemplo, reduciendo el tiempo necesario para completar los procesos de importación y proporcionando una única interfaz de la UE y facilitando la reutilización de datos. De esta forma, **ayuda a cumplir el objetivo de la presidenta** von der Leyen de reducir dichas cargas en un 25 %, sin socavar los objetivos políticos relacionados.

Una **nueva Autoridad Aduanera de la UE** supervisará un Centro de Datos de Aduanas de la UE que actuará como motor del nuevo sistema. Con el tiempo, el Centro de datos reemplazará la infraestructura informática aduanera existente en los Estados miembros de la UE, ahorrándoles hasta 2 000 millones de euros al año en costos operativos. La nueva Autoridad también ayudará a implementar un enfoque mejorado de la UE para la gestión de riesgos y los controles aduaneros.

Una nueva alianza con las empresas

En la Unión Aduanera de la UE reformada, las empresas que deseen introducir mercancías en la UE podrán registrar toda la información sobre sus productos y cadenas de suministro en un único entorno en línea: el nuevo Centro de datos aduaneros de la UE. Esta tecnología de vanguardia compilará los datos proporcionados por las empresas y, a través del aprendizaje automático, la inteligencia artificial y la intervención humana, brindará a las autoridades una visión general de 360 grados de las cadenas de suministro y el movimiento de mercancías.

Mini Boletín FISCAL diario

Al mismo tiempo, las empresas solo necesitarán interactuar con un único portal al enviar su información aduanera y solo tendrán que enviar datos una vez para múltiples envíos. En algunos casos en los que los procesos comerciales y las cadenas de suministro son completamente transparentes, los comerciantes más confiables (comerciantes de 'Trust and Check') podrán liberar sus mercancías en circulación en la UE sin ninguna intervención aduanera activa. La categoría Trust & Check refuerza el programa de Operadores Económicos Autorizados (OEA) ya existente para comerciantes de confianza.

Esta nueva asociación con las empresas es una primicia mundial. Es una nueva y poderosa herramienta para apoyar las empresas de la UE, el comercio y la autonomía estratégica abierta de la UE. El Centro de Datos de Aduanas de la UE permitirá importar bienes a la UE con una intervención aduanera mínima, sin comprometer los requisitos de seguridad o antifraude.

Según las propuestas, el Data Hub se abrirá para envíos de comercio electrónico en 2028, seguido (de forma voluntaria) por otros importadores en 2032, lo que generará beneficios y simplificaciones inmediatos. Los comerciantes de Trust & Check también podrán despachar todas sus importaciones con las autoridades aduaneras del Estado miembro en el que se encuentran, sin importar por dónde ingresen las mercancías a la UE. Una revisión en 2035 evaluará si esta posibilidad puede extenderse a todos los comerciantes cuando el Hub sea obligatorio a partir de 2038.

Un enfoque más inteligente para los controles aduaneros

El nuevo sistema propuesto ofrecerá a las autoridades aduaneras una vista panorámica de las cadenas de suministro y los procesos de producción de las mercancías que entran en la UE. Todos los Estados miembros tendrán acceso a datos en tiempo real y podrán poner en común información para responder a los riesgos de forma más rápida, coherente y eficaz.

La inteligencia artificial se utilizará para analizar y controlar los datos y para predecir problemas incluso antes de que las mercancías hayan comenzado su viaje a la UE. Esto permitirá a las autoridades aduaneras de la UE centrar sus esfuerzos y recursos donde más se necesitan: impedir la entrada en la Unión de mercancías inseguras o ilegales y defender el creciente número de leyes de la UE que prohíben determinadas mercancías que van en contra de los valores comunes de la UE, por ejemplo en el campo del cambio climático, la deforestación, el trabajo forzoso, por poner solo algunos ejemplos. También ayudará a garantizar la recaudación adecuada de derechos e impuestos, en beneficio de los presupuestos nacionales y de la UE.

Para ayudar a los Estados miembros a priorizar los riesgos correctos y coordinar sus controles e inspecciones, especialmente en tiempos de crisis, la información y la experiencia se pondrán en común y se evaluarán a nivel de la UE a través de la nueva autoridad aduanera de la UE que actuará sobre los datos proporcionados a través del Centro de datos aduaneros de la UE. El nuevo régimen mejorará sustancialmente la cooperación entre las aduanas y la vigilancia del mercado y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a nivel nacional y de la UE, incluso mediante el intercambio de información a través del Customs Data Hub.

Un enfoque más moderno del comercio electrónico

La reforma de hoy hará que las plataformas en línea actores clave para garantizar que los bienes vendidos en línea en la UE cumplan con todas las obligaciones aduaneras. Esta es una desviación importante del sistema aduanero actual, que pone la responsabilidad en el consumidor individual y los transportistas. Las plataformas serán responsables de garantizar que los aranceles aduaneros y el IVA se paguen en el momento de la compra, por lo que los consumidores ya no tendrán que enfrentarse a cargos ocultos o trámites inesperados cuando llegue el paquete. Con plataformas en línea como importadores oficiales, los consumidores de la UE pueden estar seguros de que se han pagado todos los aranceles y que sus compras son seguras y cumplen con los estándares ambientales, de seguridad y éticos de la UE.

Al mismo tiempo, la reforma suprime el umbral actual por el que las mercancías valoradas en menos de 150 € están exentas de derechos de aduana, lo que es muy aprovechado por los estafadores. Actualmente, hasta el 65 % de estos paquetes que ingresan a la UE están infravalorados para evitar los aranceles aduaneros de importación.

La reforma también simplifica el cálculo de los aranceles aduaneros para los bienes de bajo valor más comunes comprados fuera de la UE, reduciendo las miles de posibles categorías de aranceles aduaneros a solo cuatro. Esto hará que sea mucho más fácil calcular los aranceles aduaneros para

Mini Boletín FISCAL diario

paquetes pequeños, lo que ayudará tanto a las plataformas como a las autoridades aduaneras a administrar mejor los mil millones de compras de comercio electrónico que ingresan a la UE cada año. También eliminará la posibilidad de fraude. Se espera que el nuevo régimen de comercio electrónico personalizado genere ingresos aduaneros adicionales por valor de mil millones de euros al año.

Fondo

La reforma de hoy cumple la promesa de la presidenta von der Leyen de "llevar las aduanas de la UE al siguiente nivel" y se basa en particular en las recomendaciones realizadas por el [Grupo de personas sabias sobre el futuro de las aduanas](#) en 2022.

Las propuestas legislativas se enviarán ahora al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea para su acuerdo, y al Comité Económico y Social Europeo para su consulta.

[Para más información](#)

[NOTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS](#)